



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000478 DE 2013**

**30 DIC 2013**

"Por la cual se fija el precios de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Leguminosas de Grano diferentes al Fríjol Soya para el primer semestre de 2014"

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por las Leyes 67 de 1983 y 114 de 1994 y los Decretos 1000 de 1984 y 1592 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que en los términos de la Ley 67 de 1983 y su Decreto Reglamentario 1000 de 1984, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Cerealista, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen trigo, cebada, maíz, sorgo y avena de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto 1000 de 1984, las cuotas de fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando así se determine mediante resolución.

Que mediante la Ley 114 de 1994, reglamentada por el Decreto 1592 de 1994, se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se regirá por la Ley 67 de 1983.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1592 de 1994, la Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano, se causará sobre el precio de venta de cada kilogramo de producto, y para su liquidación el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará el valor del kilogramo, con base en el cual se hará la liquidación de la cuota de fomento durante el semestre.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al Fríjol Soya durante el primer semestre del año 2014, ésta se calculará sobre el precio comercial de venta que por el producto paguen quienes adquieran trigo, cebada, maíz, sorgo, avena, frijol, arveja, lenteja, garbanzo y haba por cada transacción gravada

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el precios de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Leguminosas de Grano diferentes al Fríjol Soya para el primer semestre de 2014"

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para establecer el precio comercial sobre el cual se liquidará la Cuota de Fomento Cerealista y la de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al Fríjol Soya durante el primer semestre de 2014, se tendrán en cuenta como referencia los precios de mercado que publica la Mercantil de Colombia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso la liquidación de la cuota de fomento cerealista para la Avena se efectuará por un precio inferior a Novecientos pesos (\$900.00) por Kilogramo.

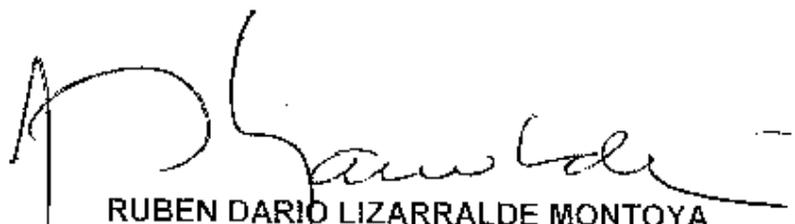
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El precio de referencia para la cuota de fomento de leguminosas será el que se establezca en cada transacción comercial, el cual en ningún caso podrá ser inferior a los siguientes valores:

- a- Fríjol Nima, Calima y Radical: Mil Trescientos pesos (\$1.300.00) por kilogramo.
- b- Fríjol Cargamento: Dos Mil Cien pesos (\$2.100.00) por kilogramo.
- c- Fríjol Bola Roja: Dos Mil Quinientos pesos (\$2.500.00) por kilogramo.
- d- Fríjol Verde: Quinientos pesos (\$500.00) por kilogramo
- e- Arveja Blanca Seca: Mil pesos (\$1.000.00) por kilogramo
- f- Arveja Verde Seca: Novecientos pesos (\$900.00) por kilogramo
- g- Arveja Fresca: Mil pesos (\$1.000.00) por kilogramo
- h- Haba Verde Fresca: Quinientos pesos (\$500.00) por kilogramo
- i- Haba Seca: Mil Cien pesos (\$1.100.00) por kilogramo

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 30 DIC 2013

  
**RUBEN DARIO LIZARRALDE MONTOYA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:  
Revisó:

Claudia Vial   
Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, Humberto Guzmán   
Oficina Asesora Jurídica  
Lady Arbeláez   
Felipe Ortogón Pulido 